

| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0786-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 18/09/2017 Hora: 08:41:02.46... Folios: |

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-1015 del 06 de noviembre de 2012, notificada de manera personal el día 13 de noviembre de 2012, la Corporación **OTORGO** permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, a la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.**, con Nit 900.062.854, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO QUIJANO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.722.067, para las aguas residuales domésticas y pecuarias a generarse en la porcicola, identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-68545, ubicado en la Vereda Tres Puertas Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que mediante radicado 131-6912 del 07 de septiembre de 2017, la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.296, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja "La Esperanza", identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-68545, ubicado en la Vereda Cabeceras Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental de renovación del permiso de vertimientos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS, presentado por la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, con Nit 900.062.854 representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.296, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la Granja "La Esperanza", identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-68545**, ubicado en la Vereda Cabeceras Llanogrande del Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 131-6912 del 07 de septiembre de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que la faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Alfonso Quijano Llano, representante legal de la Sociedad Inversiones Rokanela S.A, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.04.13056**
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Revisó. Abogada/ Piedad Usuga Z.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Vertimientos.
Fecha: 12/09/2017